

Estado actual de la enseñanza del Derecho internacional privado en Colombia

José Luis Marín Fuentes*

AMDIPC, 2026, No. 8, pp. 211-228.

Resumen

El presente artículo lleva a cabo un análisis del estado actual o “del arte” de la ciencia del derecho internacional privado en el territorio colombiano, indagando desde sus inicios hasta el día de hoy y comprendiendo temas como el de la jurisprudencia, la doctrina y su enseñanza en las diferentes facultades de derecho. De igual manera se abordan cuestiones como la composición de la normativa conflictual en el ordenamiento jurídico nacional y las implicaciones que conlleva aplicar dentro del mismo reglas de origen convencional sobre aquellas de procedencia local.

Abstract

This article analyzes the current state of private international law in Colombia, tracing its development from its beginnings to the present day and encompassing topics such as jurisprudence (case law), legal scholarship, and its teaching in various law schools. It also addresses issues such as the composition of conflict-of-laws rules within the national legal system and the implications of applying rules of conventional origin over those of local origin.

Palabras clave

Derecho Internacional Privado. Jurisprudencia. Tratados. Corte Suprema de Justicia. Enseñanza.

Keywords

Private International Law. Case Law. Treaties. Supreme Court of Justice. Law Teaching.

Sumario

Introducción. II. Derecho Internacional Privado colombiano. A. Normas Convencionales. 1. Leyes sobre normas generales de derecho internacional privado y otros temas generales. 2. Leyes sobre procedimiento civil internacional y arbitraje. 3. Leyes sobre protección internacional de menores. 4. Leyes en materia de derecho laboral internacional. 5. Leyes sobre propiedad industrial e intelectual. 6. Leyes sobre acuerdos comerciales internacionales multilaterales y otros. 7. Leyes sobre acuerdos comerciales internacionales bilaterales y otros. B. Normas sustantivas de Derecho Internacional Privado en los diferentes códigos legales. 1. Código Civil. 2. Código General del Proceso. 3. Código Sustantivo del Trabajo. 4. Código Procesal del Trabajo. 5. Código de Comercio. II. Decisiones judiciales de la Corte Suprema de Justicia en los últimos años en materia de Derecho Internacional Privado. III. Enseñanza del derecho internacional privado. A. Enseñanza del Derecho Internacional Privado en las Facultades de Derecho en Colombia. B. Autores nacionales (Doctrina). Conclusiones.

* Doctor en Derecho, Universidad de Buenos Aires. Profesor T.C. Facultad de Derecho, Universidad de Medellín. Dirección postal: Carrera 87 No. 30 – 65, Bloque 15, Oficina 2010, Medellín, Colombia, Correo electrónico: jlmartin@udemedellin.edu.co. ORCID: 0000-0002-0101-491X

Introducción

El presente escrito pretende ofrecer una visión periférica del estado actual en el que se encuentra en Colombia el derecho internacional privado como ciencia jurídica y su enseñanza y difusión en los centros de educación superior del país.

Como se podrá observar en el desarrollo de este trabajo, y de forma casi que generalizada, la ciencia del derecho internacional privado no ha sido la materia predilecta de los legisladores, los jueces y los académicos colombianos (salvo algunas excepciones) y de manera paradójica frente a la mayoría de los países de América Latina quienes en las últimas décadas han tenido un desarrollo impresionante, no sólo en leyes sobre la materia, sino en su implementación en sus ordenamientos jurídicos. Podría decirse que en el caso colombiano la inapetencia hacia el conocimiento y la utilización de esta materia ha provenido quizás del poco contacto que se tenía no sólo con el mundo exterior, sino de las limitadas relaciones con ciudadanos foráneos, las cuales en un principio sólo estuvieron reservadas para un exclusivo sector de la “sociedad colombiana”. Y es que a fuerza de los acontecimientos, en especial la denominada globalización económica, jurídica y social propició que estas clases sociales fueran cediendo esa primacía a otros sectores menos “elitistas”, los cuales por aventuras o desventuras crearon relaciones de tipo jurídico con ciudadanos no colombianos, lo que al final comenzó a dar algunos frutos en materia de derecho internacional privado, al menos en cuanto a la utilización de algunas normas existentes sobre la materia, así como a la naciente jurisprudencia referida a situaciones que llevaban implícita una relación de tipo internacional.

El derecho internacional privado que se aplica actualmente en Colombia está compuesto principalmente por normas de tipo convencional y algunas otras de carácter sustantivo propias del derecho interno; subsidiariamente se utilizan una que otra jurisprudencia, la cual en los últimos 25 años ha mostrado un incremento en su volumen, amén al número de conflictos en los cuales se hayan involucrados nacionales colombianos y el creciente número de extranjeros que visitan y establecen su residencia en Colombia lo cual exige una normativa adecuada a estas necesidades.

Uno de los objetivos será analizar cómo se regulan las situaciones iusprivatistas internacionales en el ordenamiento jurídico colombiano, el cual se podría decir, es el más atrasado sobre la materia en el continente latinoamericano, en especial no sólo por su carencia, sino por su escasa difusión en las facultades de derecho del país donde muy pocas tienen la asignatura como obligatoria, y donde se dicta principalmente como una materia optativa.

En cuanto a la enseñanza de esta disciplina, si bien la primera facultad de derecho que existió en Colombia fue en la ciudad de Santafé de Bogotá en las hoy llamadas: Universidad Santo Tomás (1580) y Pontificia Universidad Javeriana (1621), sería en la Facultad de Derecho de la Universidad de Antioquia (1827) donde aparecieron los primeros escritos sobre la materia de la mano del profesor Fernando Vélez Barrientos que se tituló “Datos para la Historia del

Derecho Nacional”, publicado en 1891, por la Editorial Universidad Nacional; lo seguiría el profesor Jesús María Yepes con sus obras “Cuestiones de Derecho Internacional Privado”, 1927, “Contribución de América Latina al Desarrollo del Derecho Internacional Público y Privado”, 1930, “El panamericanismo y el derecho internacional”, Imprenta Nacional 1930. Posteriormente, el profesor Alfredo Cook Arango con su “Tratado de Derecho Internacional Privado”, publicado por Editorial Universidad Nacional de Colombia, 1952 y cerraría este círculo de profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Antioquia, la profesora Claudia Madrid Martínez y el autor de este escrito. Los demás autores colombianos se reseñan en el capítulo referente al tema.

II. Derecho Internacional Privado colombiano

De acuerdo con la división en cuanto al origen y la composición de las escasas normas que componen el derecho internacional privado, y que en la actualidad pueden ser utilizadas en el ordenamiento jurídico colombiano podremos observar que la mayoría son normas de las denominadas unificadas (convenciones internacionales), otras armonizadas, y unas pocas otras son de origen local. Al respecto podemos tener como aplicables las siguientes:

A. Normas Convencionales

En este apartado encontramos aquellas normas de origen convencional que constituyen derecho uniforme para los Estados que hacen parte de tales convenios y que corresponden al 95% del total de la reglamentación en derecho internacional privado y que es de obligatorio conocimiento por parte no sólo de los ciudadanos, sino de ellos estudiantes de derecho en cualquiera sea el nivel que lo hagan, esto es, pregrado o postgrado. Al efecto tenemos la siguiente clasificación:

1. Leyes sobre normas generales de derecho internacional privado y otros temas generales

La Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado (Montevideo, 1979; Ley 21 de 1981) es el instrumento convencional de mayor alcance sistemático vigente para Colombia en esta materia: establece los principios rectores de aplicación del derecho extranjero, regula la excepción de orden público internacional, consagra la obligación de aplicar el derecho foráneo de oficio y fija criterios para las instituciones generales de derecho internacional privado.

El Estatuto Orgánico del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT, 1940; Ley 32 de 1992) incorpora a Colombia como Estado miembro de este organismo intergubernamental con sede en Roma, cuya labor de unificación y armonización

del derecho privado ha producido instrumentos de referencia mundial como los Principios UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales.

El Tratado de Derecho Civil Internacional y el Tratado de Derecho Comercial Internacional de Montevideo (1889; Ley 33 de 1992) son los instrumentos convencionales más antiguos del sistema colombiano de derecho internacional privado. Regulan, entre otras materias, la capacidad de las personas, el régimen de los bienes, las obligaciones contractuales y la forma de los actos jurídicos, adoptando el domicilio como criterio de conexión predominante.

El Protocolo adicional entre Colombia y España modificadorio del Convenio de Nacionalidad de 1979 (Ley 638 de 2001) ajusta las condiciones bajo las cuales los nacionales de uno y otro Estado pueden adquirir la nacionalidad del otro sin perder la propia, en el marco del régimen de doble nacionalidad establecido entre ambos países.

2. Leyes sobre procedimiento civil internacional y arbitraje

La Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros (Montevideo, 1979; Ley 16 de 1981) establece las condiciones bajo las cuales las sentencias judiciales y los laudos arbitrales dictados en un Estado parte producen efectos en los demás, fijando requisitos de regularidad procesal, competencia del tribunal de origen y compatibilidad con el orden público del Estado requerido.

La Convención Interamericana sobre Prueba e Información acerca del Derecho Extranjero (1979; Ley 49 de 1982) crea un sistema de cooperación entre los Estados parte para que sus autoridades judiciales y administrativas puedan obtener información sobre el contenido, vigencia y alcance del derecho de los demás Estados parte, facilitando así la aplicación del derecho extranjero en los procesos internacionales.

La Convención Interamericana sobre Cumplimiento de Medidas Cautelares (1979; Ley 42 de 1986) regula la cooperación judicial internacional en materia de medidas preventivas, estableciendo los requisitos y el procedimiento para que las medidas cautelares dictadas por un juez de un Estado parte sean cumplidas en el territorio de otro Estado parte.

La Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional (1975; Ley 44 de 1986), conocida como Convención de Panamá, es uno de los pilares del arbitraje comercial internacional en América. Establece la validez del acuerdo arbitral, regula la constitución y el funcionamiento de los tribunales arbitrales y fija las condiciones para el reconocimiento y ejecución de los laudos dictados en los Estados parte.

La Convención Interamericana sobre Régimen Legal de Poderes para ser utilizados en el Extranjero (1975; Ley 80 de 1986) además de establecer normas sobre derecho aplicable a los poderes, simplifica los requisitos formales que deben cumplir los poderes notariales

otorgados en un Estado parte para producir efectos en otro, facilitando la representación jurídica en el tráfico privado internacional.

La Convención Interamericana de Recepción de Pruebas en el Extranjero y su Protocolo Adicional (Panamá, 1975 y Montevideo, 1984; Ley 31 de 1987) regulan la cooperación entre los Estados parte para la práctica de pruebas solicitadas por autoridades judiciales de otro Estado, estableciendo los canales, los requisitos y las garantías procesales aplicables a esas diligencias probatorias transfronterizas.

El Convenio sobre Exhortos o Cartas Rogatorias entre Colombia y Chile (1981; Ley 45 de 1987) establece el régimen bilateral de cooperación judicial entre ambos países para la tramitación de comunicaciones entre autoridades judiciales, incluyendo notificaciones, citaciones y práctica de diligencias procesales en el territorio del Estado requerido.

La Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias y su Protocolo Adicional (Panamá, 1975 y Montevideo, 1979; Ley 27 de 1988) regulan de manera multilateral la transmisión y cumplimiento de exhortos entre los Estados parte, estableciendo los requisitos de forma y de fondo que deben reunir las comunicaciones judiciales internacionales para ser tramitadas y ejecutadas en el Estado requerido.

La Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958; Ley 39 de 1990), conocida como Convención de Nueva York, es el tratado internacional más importante en materia de arbitraje comercial internacional. Obliga a los Estados parte a reconocer la validez de los acuerdos arbitrales escritos y a ejecutar los laudos arbitrales dictados en otros Estados parte, salvo que concurran causales taxativas de denegación.

La Convención de La Haya sobre la Abolición del Requisito de Legalización para Documentos Públicos Extranjeros (1961; Ley 455 de 1998) introduce la apostilla como mecanismo único y simplificado de certificación de la autenticidad de los documentos públicos, sustituyendo la cadena de legalizaciones consulares que los documentos extranjeros debían superar para producir efectos en otro Estado parte.

La Convención de La Haya sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales o Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial (1965; Ley 1073 de 2006) establece canales oficiales de transmisión de documentos entre los Estados parte, designando autoridades centrales responsables de recibir y ejecutar las solicitudes de notificación o traslado provenientes de autoridades judiciales extranjeras.

El Convenio de La Haya sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial (1970; Ley 1282 de 2009) regula el sistema de cooperación judicial internacional para la práctica de diligencias probatorias solicitadas por tribunales de un Estado parte

ante las autoridades de otro, estableciendo las condiciones bajo las cuales pueden comisionarse pruebas testimoniales, periciales o documentales en el extranjero.

3. Leyes sobre protección internacional de menores

La Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores (La Paz, 1984; Ley 47 de 1987) determina la ley aplicable a los requisitos de fondo y de forma de la adopción internacional entre los Estados parte, privilegiando la protección del interés superior del menor y estableciendo criterios de reconocimiento de las adopciones válidamente constituidas en otro Estado parte.

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989; Ley 12 de 1991) es el instrumento universal más importante en materia de derechos de la infancia. Consagra un catálogo amplio de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del niño, e impone a los Estados parte la obligación de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y judiciales necesarias para garantizarlos, incluidas las que resultan de situaciones de movilidad internacional.

El Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores (1980; Ley 173 de 1994) establece un sistema de cooperación entre los Estados parte para garantizar la restitución inmediata de los menores trasladados o retenidos ilícitamente en un Estado distinto al de su residencia habitual, así como para asegurar el respeto de los derechos de custodia y visita constituidos en un Estado parte.

El Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional (1993; Ley 265 de 1996) crea un sistema de garantías para que las adopciones internacionales se realicen en el interés superior del niño, con respeto de sus derechos fundamentales, y establece un régimen de cooperación entre autoridades centrales de los Estados parte para prevenir el tráfico de menores.

La Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias (Montevideo, 1989; Ley 449 de 1998) determina la ley aplicable a las obligaciones de alimentos entre personas vinculadas por relaciones de familia —matrimonio, filiación, parentesco— cuando existe un elemento de extranjería, privilegiando la ley que resulte más favorable al acreedor alimentario.

El Acuerdo sobre Asistencia a la Niñez entre Colombia y Chile (Bogotá, 1991; Ley 468 de 1998) establece un marco bilateral de cooperación para la protección de los niños en situaciones transfronterizas, incluyendo mecanismos de asistencia mutua entre las autoridades competentes de ambos países en materia de bienestar infantil.

La Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (México, 1994; Ley 470 de 1998) obliga a los Estados parte a adoptar medidas para prevenir y sancionar el tráfico internacional de menores, definido como el traslado ilícito de un niño al extranjero con fines de lucro o cualquier otro propósito ilícito, estableciendo mecanismos de cooperación judicial y administrativa para su persecución.

La Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero (Nueva York, 1956; Ley 471 de 1998) crea un sistema de cooperación entre los Estados parte para facilitar al acreedor alimentario domiciliado en un Estado la obtención de alimentos de un deudor domiciliado en otro, mediante la designación de autoridades transmisoras y receptoras que gestionan las reclamaciones entre países.

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía (Nueva York; Ley 765 de 2002) amplía las obligaciones de los Estados parte en materia de tipificación penal, persecución y extradición de los responsables de esas conductas, así como en materia de asistencia a las víctimas y cooperación internacional.

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados (Nueva York, 2000; Ley 833 de 2003) eleva la edad mínima de participación directa en las hostilidades y establece obligaciones de los Estados parte en materia de desmovilización, recuperación y reinserción de los menores que hayan participado en conflictos armados.

La Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores (Montevideo, 1989; Ley 880 de 2004) complementa en el ámbito interamericano el sistema del Convenio de La Haya de 1980, estableciendo mecanismos de cooperación entre los Estados parte para la localización y restitución de menores trasladados o retenidos ilícitamente fuera de su Estado de residencia habitual.

La Ley 1008 de 2006 fija competencias y procedimientos para la aplicación en Colombia de los convenios internacionales en materia de niñez y de familia, atribuyendo funciones específicas al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como autoridad central y estableciendo el marco procesal interno para la tramitación de las solicitudes de cooperación internacional en estas materias.

4. Leyes en materia de derecho laboral internacional

Las Convenciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ratificadas por Colombia conforman el estrato de normas internacionales imperativas que enmarcan las relaciones laborales con elemento extranjero, incluyendo disposiciones sobre trabajo forzoso, libertad sindical, discriminación, trabajo infantil y condiciones mínimas de trabajo que operan como normas de aplicación necesaria en el sistema colombiano.

La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (Nueva York, 1990; Ley 146 de 1994) reconoce un catálogo de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales a los trabajadores migrantes y sus familias, con independencia de su situación migratoria, e impone a los Estados parte obligaciones de protección, información y cooperación en materia de migración laboral.

5. Leyes sobre propiedad industrial e intelectual

El Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (1886, revisado sucesivamente hasta 1971; Ley 33 de 1987) es el tratado fundacional de la protección de derechos de autor. Establece el principio de trato nacional —los autores extranjeros gozan en cada Estado parte de la misma protección que los nacionales—, fija estándares mínimos de protección, reconoce el carácter moral e irrenunciable de los derechos de autor y establece que la protección no está sujeta a ningún requisito de registro o formalidad.

El Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción No Autorizada (Ginebra, 1971; Ley 23 de 1992) obliga a los Estados parte a proteger a los productores de fonogramas —grabaciones sonoras— domiciliados en otro Estado parte, frente a la reproducción, importación y distribución no autorizadas de sus fonogramas.

El Tratado sobre el Registro Internacional de Obras Audiovisuales (Ginebra, 1989; Ley 26 de 1992) crea un sistema internacional de registro de obras cinematográficas y audiovisuales administrado por la OMPI, que facilita la acreditación de la titularidad y la fecha de creación de esas obras en los Estados parte.

El Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (1883, revisado sucesivamente hasta 1979; Ley 178 de 1994) es el tratado multilateral fundamental en materia de propiedad industrial. Consagra el principio de trato nacional, establece el derecho de prioridad para patentes, marcas y diseños industriales, y fija normas mínimas de protección frente a la competencia desleal.

El Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) (Washington, 1970, modificado en 1979 y 1984; Ley 463 de 1998) simplifica el procedimiento de solicitud de patentes en múltiples países, permitiendo al inventor presentar una única solicitud internacional ante la OMPI que despliega efectos en todos los Estados designados por el solicitante, con búsqueda internacional previa de anterioridades.

El Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT) (Ginebra, 1996; Ley 545 de 1999) actualiza la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes y de los productores de fonogramas en el entorno digital, reconociéndoles derechos de distribución, alquiler y puesta a disposición del público de sus prestaciones y grabaciones a través de redes electrónicas.

6. Leyes sobre acuerdos comerciales internacionales multilaterales y otros

El Acuerdo sobre el Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo (Belgrado, 1988; Ley 8 de 1992) establece un marco de preferencias arancelarias y no arancelarias entre los países en desarrollo signatarios, con el objetivo de estimular el comercio sur-sur como complemento a los esquemas de preferencias norte-sur.

La Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), su Convenio y el Protocolo Facultativo sobre Solución de Controversias (Niza, 1989; Ley 28 de 1992) regulan la organización internacional encargada de coordinar el uso global del espectro radioeléctrico, las órbitas de satélites y el desarrollo de las normas técnicas de las telecomunicaciones, estableciendo además mecanismos de resolución de diferencias entre los Estados miembros.

El Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones y el Convenio de Administración (Washington, 1992; Ley 111 de 1994) crean e institucionalizan este fondo administrado por el Banco Interamericano de Desarrollo, destinado a apoyar las reformas económicas y el desarrollo del sector privado en América Latina y el Caribe mediante donaciones, préstamos e inversiones de capital.

El Convenio Constitutivo del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (MIGA) (Washington, 1986; Ley 149 de 1994) crea este organismo del Grupo Banco Mundial encargado de promover la inversión extranjera directa en los países en desarrollo, otorgando garantías contra riesgos no comerciales —expropiación, inconvertibilidad de divisas, guerra, incumplimiento contractual del Estado receptor— a los inversores y prestamistas.

El Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC) y sus acuerdos multilaterales anexos (Marrakech, 1994; Ley 170 de 1994) constituyen el marco jurídico multilateral del comercio internacional. Regulan el comercio de mercancías, servicios y propiedad intelectual, establecen mecanismos de solución de diferencias entre Estados y consagran principios como el trato de nación más favorecida y el trato nacional como pilares del sistema multilateral de comercio.

El Tratado de Libre Comercio entre México, Colombia y Venezuela (Cartagena de Indias, 1994; Ley 172 de 1994), conocido como G-3, establece una zona de libre comercio entre los tres países mediante la eliminación progresiva de aranceles y barreras no arancelarias, e incluye disposiciones sobre inversión, servicios, propiedad intelectual y solución de controversias.

El Acuerdo Marco de Cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Acuerdo de Cartagena (Copenhague, 1993; Ley 183 de 1995) establece las bases de la relación de cooperación política, económica y técnica entre la Unión Europea y los países de la Comunidad Andina, constituyendo el antecedente de los posteriores acuerdos de asociación y de libre comercio entre ambos bloques.

El Convenio Internacional del Azúcar (Ginebra, 1992; Ley 214 de 1995) regula la cooperación internacional en el mercado mundial del azúcar, estableciendo mecanismos de información, consulta y coordinación entre los países productores y consumidores para contribuir a la estabilidad del mercado.

El Convenio Internacional del Café (Londres, 1994; Ley 233 de 1995) crea el marco de cooperación intergubernamental para el mercado mundial del café, promoviendo el comercio internacional del producto, facilitando el intercambio de información estadística y fomentando el consumo mediante políticas de promoción coordinadas entre los países miembros de la Organización Internacional del Café.

El Convenio sobre Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados (Washington, 1965; Ley 267 de 1996), conocido como Convenio CIADI, crea el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones, adscrito al Grupo Banco Mundial, y establece el marco procesal para la resolución mediante conciliación o arbitraje de las controversias entre Estados e inversores extranjeros, sustrayendo esas disputas de la jurisdicción ordinaria de los tribunales nacionales.

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (Viena, 1980; Ley 518 de 1999), conocida como CISG o Convención de Viena, es el instrumento de derecho uniforme más importante en materia de comercio internacional. Regula la formación del contrato, los derechos y obligaciones del vendedor y del comprador, la transmisión del riesgo y los remedios por incumplimiento, con aplicación directa cuando las partes tienen sus establecimientos en Estados parte distintos, salvo exclusión expresa.

7. Leyes sobre acuerdos comerciales internacionales bilaterales y otros

En total Colombia ha suscrito en los últimos desde 1980 una cantidad de 24 acuerdos con los siguientes países que son en orden cronológico: República Dominicana (1980), Kenia (1980), España (1980, 1998, 2006), El Salvador (1983), Argelia (1984, 1998) Honduras (1984), Corea del Sur (1986), Cuba (1995), Reino Unido (1995), Hungría (1995), Perú (1996), República Checa (1996), Malasia (1998), Federación Rusa (1998), Rumania (1999), Costa de Marfil (2000), Chile (2001, 2006), Suiza (2008).

B. Normas sustantivas de Derecho Internacional Privado en los diferentes códigos legales

Al no tener Colombia una ley general de derecho internacional privado como si la tienen muchos países de la región (Venezuela, Uruguay, Panamá), ni tampoco una sección sobre la materia en su Código Civil (como por ejemplo en: Alemania - *Einführungsgesetzes zum Bürgerlichen Gesetzbuche* [EGBGB] artículos 1 a 48. Perú - Código Civil peruano, Libro X, Derecho Internacional Privado, artículos 2046 al 2121. Argentina - Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, Título IV- Disposiciones de Derecho Internacional Privado Capítulo I, artículos 2594 al 2671), la normativa conflictual se debe buscar en las diferentes normas

(leyes) que componen su ordenamiento jurídico para determinar su magnitud y alcance a nivel nacional. Para el efecto tenemos:

1. Código Civil

El Código Civil contiene el núcleo histórico del derecho internacional privado colombiano de fuente interna. Su artículo 16 establece el límite general de la autonomía de la voluntad al disponer que no pueden derogarse por convenios particulares las leyes en cuya observancia están interesados el orden público y las buenas costumbres, cláusula que opera como válvula de cierre frente a la aplicación del derecho extranjero. El artículo 18 consagra el principio de territorialidad de la ley colombiana, mientras que el artículo 19 introduce su contrapeso: el estatuto personal, según el cual los colombianos residentes en el extranjero permanecen sujetos a la ley colombiana en cuanto a su estado civil, capacidad y relaciones de familia. El artículo 20 regula los efectos de la ley respecto de los bienes, sometiendo los situados en Colombia a la ley colombiana con independencia de la nacionalidad de su titular, y el artículo 21 establece las reglas sobre la forma de los instrumentos públicos otorgados en el exterior.

En materia sucesoral, el artículo 1012 fija el momento y el lugar de apertura de la sucesión; los artículos 1084 y 1085 regulan, respectivamente, el testamento otorgado en el extranjero conforme a la ley extranjera y conforme a la ley colombiana, reconociendo así la dualidad de regímenes formales posibles; y el artículo 1086 establece las reglas sobre protocolización del testamento otorgado en el exterior para que produzca efectos en Colombia.

2. Código General del Proceso

El Código General del Proceso contiene las disposiciones procesales más relevantes del sistema colombiano de derecho internacional privado. Su artículo 13 establece el carácter de orden público de las normas procesales, lo que determina su imperatividad y su resistencia a la derogación convencional. El artículo 28 fija las reglas generales de competencia territorial interna, que en ausencia de normas especiales de competencia judicial internacional constituyen el referente supletorio para los casos con elemento extranjero. El numeral 4 del artículo 25 atribuye a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia la competencia funcional para conocer del exequátur de sentencias y laudos arbitrales proferidos en el extranjero.

En materia de prueba del derecho extranjero y de la costumbre, el artículo 177 regula las normas jurídicas de alcance no nacional y las leyes extranjeras, estableciendo las condiciones bajo las cuales estas pueden ser acreditadas en el proceso colombiano. Los artículos 605 a 607 conforman el régimen del exequátur: el artículo 605 determina los efectos de las sentencias extranjeras en Colombia; el artículo 606 establece los requisitos que deben reunir para ser reconocidas; y el artículo 607 regula el trámite del procedimiento de reconocimiento.

3. Código Sustantivo del Trabajo

El Código Sustantivo del Trabajo recoge las disposiciones que delimitan el ámbito de aplicación de la legislación laboral colombiana. El artículo 2 consagra el principio de aplicación territorial, según el cual las normas laborales colombianas rigen las relaciones de trabajo que se ejecuten en el territorio nacional. El artículo 3 precisa las relaciones que regula el Código, delimitando su campo de aplicación material. El artículo 19 establece las normas de aplicación supletoria para cubrir los vacíos del estatuto laboral. El artículo 72 regula el enganche de trabajadores colombianos para prestar sus servicios en el exterior, estableciendo garantías mínimas para esa categoría de trabajadores, y el artículo 73 exige que se mantenga una proporción e igualdad de condiciones entre trabajadores colombianos y extranjeros en las empresas que operen en el país.

4. Código Procesal del Trabajo

En el ámbito procesal laboral, el artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece las reglas de competencia por razón del lugar de prestación del servicio o del domicilio del demandado, que sirven de punto de referencia para determinar el juez laboral colombiano con competencia para conocer de controversias con elemento internacional, en particular cuando el contrato se ejecutó en Colombia o cuando el demandado tiene allí su domicilio.

5. Código de Comercio

El Código de Comercio contiene un conjunto articulado de disposiciones sobre la costumbre mercantil y su relación con las normas convencionales y el derecho comercial internacional. El artículo 3 establece la jerarquía y autoridad de la costumbre mercantil, distinguiendo entre la costumbre local y la costumbre general. El artículo 4 reconoce la preferencia de las estipulaciones contractuales, consagrando la autonomía de la voluntad como criterio rector en las relaciones mercantiles. El artículo 5 regula la aplicación de la costumbre mercantil como fuente supletoria, y el artículo 6 establece las reglas sobre su prueba mediante testigos. El artículo 7 determina la aplicación de tratados, convenciones y costumbre internacional en materia comercial, abriendo el sistema a las fuentes transnacionales. Finalmente, los artículos 8 y 9 regulan la acreditación de la costumbre mercantil extranjera y de la costumbre mercantil internacional, respectivamente, estableciendo los medios admisibles para su prueba ante los jueces y árbitros colombianos.

II. Decisiones judiciales de la Corte Suprema de Justicia en los últimos años en materia de Derecho Internacional Privado

La escasa jurisprudencia que sobre la materia se ha producido en los últimos treinta años ha provenido principalmente de decisiones de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia y algunos laudos en materia comercial (arbitral) proveniente de los diferentes centros de arbitraje que pertenecen a las Cámaras de Comercio, los cuales son de difícil acceso por ser cuestiones protegidas por la confidencialidad. A continuación, veremos algunas reseñas sobre tales decisiones especialmente en asuntos relacionados con la figura del exequatur.

Año	Tema	# Sentencias	Tribunal
1995	Exequátur (divorcios, adopciones)	11	Sala Civil CSJ
1996	Exequátur (divorcios, adopciones) Contratos	11	“ “ “
1997		12	“ “ “
1998	Exequatur (aplicación ley extranjera)	10	“ “ “
1999	Exequátur (arbitraje internacional)	10	“ “ “
2000	Exequátur (arbitraje internacional)	10	“ “ “
2001	Exequátur (arbitraje internacional)	11	“ “ “
2002	Exequátur (arbitraje internacional)	12	“ “ “
2003	Exequátur (arbitraje internacional)	9	“ “ “
2004	Exequátur (arbitraje internacional)	12	“ “ “
2005	Exequátur (arbitraje internacional)	10	“ “ “
2006	Exequátur (arbitraje internacional)	8	“ “ “
2007	Exequátur (arbitraje internacional)	9	“ “ “
2008	Exequátur (arbitraje internacional)	5	“ “ “
2009	Exequátur (arbitraje internacional)	7	“ “ “
2010	Exequátur (arbitraje internacional)	N/A	
2011	Exequátur (arbitraje internacional)	N/A	
2012	Exequátur (arbitraje internacional)	1	“ “ “
2013	Exequátur (arbitraje internacional)	3	“ “ “
2014	Exequátur (arbitraje internacional)	3	“ “ “
2015	Exequátur (arbitraje internacional)	8	“ “ “
2016	Exequátur (arbitraje internacional)	10	“ “ “
2017	Exequátur (arbitraje internacional)	10	“ “ “
2018	Exequátur (arbitraje internacional)	10	“ “ “
2019	Exequátur (arbitraje internacional)	9	“ “ “
2020	Exequátur (arbitraje internacional)	9	“ “ “
2021	Exequátur (arbitraje internacional)	8	“ “ “
2022	Exequátur (arbitraje internacional)	5	“ “ “

Sobre la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, se tienen reseñadas nueve sentencias desde 1992 hasta la fecha.

III. Enseñanza del derecho internacional privado

En cuanto a la enseñanza del Derecho Internacional Privado en Colombia, se puede advertir que debido al sistema universitario imperante en Colombia, esto es, universidades públicas y privadas, existe una gran brecha en la enseñanza de dicha asignatura en ambas universidades; digo esto ya que el derecho internacional privado es visto como una materia propia de la élites y por ende susceptible de ser enseñado en las facultades de derecho de las universidades privadas, siendo allí donde tiene más relevancia, toda vez que en las facultades de derecho de las universidades públicas, siendo éstas el reflejo de la sociedad que las circunda, son más propensas a abordar y profundizar en otros temas como lo son: el derecho penal, el derecho de familia y el internacional humanitario como derivado del derecho internacional público.

Lo anterior no es gratuito, ya que la historia reciente de Colombia (década de los 70 y 80's) ha estado marcada por una conflictividad social que ha propiciado de un lado, el aislamiento local en materia de relaciones internacionales de sus ciudadanos (poca migración foránea) y de otro lado un éxodo de alrededor de 6 millones de nacionales hacía otros países. Frente a este último hecho, se puede observar un incremento de la jurisprudencia de las cortes colombianas en materia de derecho internacional privado, en especial en el área del derecho de la familia, toda vez que dicho éxodo propició un sinnúmero de matrimonios y divorcios entre nacionales y extranjeros, lo cual conllevó a que se presentaran numerosas demandas de exequátur de decisiones judiciales extranjeras en la materia.

Es de advertir pues, que en años recientes ha empezado a verse un pequeño renacer en la enseñanza de la materia en las facultades de derecho colombianas, ello como consecuencia del movimiento globalizador que se presenta en áreas como la económica, la social y la cultural, y en especial por la llegada masiva de extranjeros a Colombia. Por ello se puede apreciar que si bien hay algunas facultades de derecho han incluido en su pensum esta asignatura, esto es, el derecho internacional privado como obligatoria, la realidad muestra que sólo se le asigna un rol muy discreto, ya que el espacio máximo que se le concede es de aproximadamente tres horas por semana, lo cual muestra una desventaja con las facultades de derecho de otros países que le otorgan una mayor importancia a la materia.

A continuación, se detallan algunas facultades de derecho de universidades colombianas las cuales tienen dentro de sus pensum la enseñanza del derecho internacional privado; aquí están incluidas, tanto universidades públicas como privadas, siendo las privadas quienes se llevan el mérito en cuanto a la obligatoriedad de dicha asignatura.

De forma particular he tomado como ejemplo la facultad de derecho de la universidad de Ibagué en el Departamento de Tolima, Colombia en donde se enseña el derecho internacional en un bloque completo, lo cual deja muy pocas opciones de profundizar respecto al derecho internacional privado.

A. Enseñanza del Derecho Internacional Privado en las Facultades de Derecho en Colombia

Universidad del Cauca: Derecho Internacional y Relaciones Internacionales.

Universidad Cooperativa de Colombia: Derecho Internacional Humanitario / Derecho Internacional Público.

Universidad Autónoma del Caribe. Derecho Internacional general.

Corporación Universitaria Americana (privada). Derecho Internacional Privado.

Corporación Universidad de la Costa (privada). Derecho Internacional, Derechos Humanos e Internacional Humanitario.

Universidad del Atlántico (pública). Derecho Internacional general.

Universidad del Norte (privada). Internacional Privado.

Universidad Libre (privada). Derecho Internacional Privado.

Universidad Sergio Arboleda (privada). Derecho Internacional Público.

Universidad Simón Bolívar (privada). Derecho Internacional Privado.

Institución Universitaria Marco Fidel Suárez – IUMAFIS (privada). Derecho Internacional Público/ Derecho Internacional Humanitario.

Universidad Antonio Nariño (privada). Derecho Internacional Público.

Universidad Católica de Colombia (privada). Derecho Internacional Privado.

Universidad Central (privada). International Private Law

Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca (pública). Derecho Internacional Privado

Corporación Uuniversitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA (privada). Derecho Internacional Público y Privado.

Corporación Universitaria Republicana (privada). Derecho Internacional Privado

Universidad de La Sabana (privada). Derecho Internacional general.

Universidad de Los Andes (privada). Derecho Internacional Público.

Universidad del Rosario (privada). Derecho Internacional Privado y económico.

Universidad del Sinú. – Privada / Derecho Internacional Privado.

Universidad ECCI (privada). Derecho Internacional Privado.

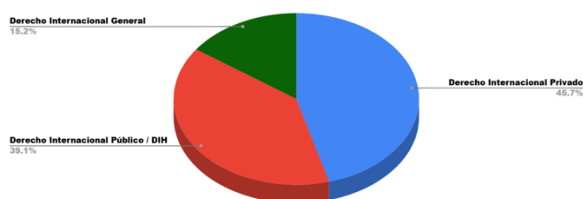
Universidad El Bosque (privada). Derecho Internacional y de los Derechos Humanos.

Universidad del Externado (privada). Derecho Internacional Público.

Fundación Universitaria Agraria de Colombia (privada). Derecho Internacional Privado.

Fundación Universitaria Los Libertadores (privada). Derecho Internacional Público.
 Fundación Universitaria del Area Andina (privada). Derecho Internacional General.
 Fundación Universitaria Horizonte (privada). Derecho Internacional General.
 Universidad la Gran Colombia (privada). Derecho Internacional Privado y Contratación Internacional.
 Universidad Santo Tomás (privada). Derecho Internacional Público y Comunitario.
 Universidad de Santander (privada). Derecho Internacional General.
 Universidad Santiago de Cali (privada).Derecho Internacional Privado
 Institución Universitaria de Envigado (pública). Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
 Universidad de Manizales (privada). Derecho Internacional Público.
 Universidad Autónoma Latinoamericana (privada). Derecho Internacional Público
 Universidad CES (privada). Derecho Internacional Público.
 Universidad de Antioquia (pública) Derecho Internacional Privado, Contratación internacional. Derecho internacional privado de la Familia. Arbitraje internacional.
 Universidad de Medellín (privada). Derecho Internacional Público.
 Universidad Pontificia Bolivariana (privada). Derecho Internacional Privado.
 Universidad de Córdoba (pública). Derecho Internacional Privado.
 Universidad de Pamplona (pública). Derecho Internacional Privado.
 Universidad de Boyacá (privada). Derecho Internacional General.
 Corporación Universitaria del Meta (privada). Derecho Internacional Público y Privado.
 Universidad Internacional del Trópico Americano (pública). Derecho Internacional Privado.

Gráfico



B. Autores nacionales (Doctrina)

Entre los autores más destacados en Colombia que sobre la materia han dejado sus aportes, en especial en la parte general tenemos entre otros a los siguientes:

Fernando Vélez Barrientos. Datos para la Historia del Derecho Nacional”, publicado en 1891, Editorial Universidad Nacional

Jesús María Yepes. Cuestiones de Derecho Internacional Privado, 1927, “Contribución de América Latina al Desarrollo del Derecho Internacional Público y Privado”, 1930, El panamericanismo y el derecho internacional, Imprenta Nacional 1930.

José Joaquín Caicedo Castilla. Derecho Internacional Privado, Editorial Universidad Nacional de Colombia, 1949.

Alfredo Cook Arango. Tratado de Derecho Internacional Privado, Editorial Universidad Nacional de Colombia, 1952.

Luis Fernando Álvarez Londoño, S.J. y Diego Ricardo Galán Barrera. Derecho internacional privado, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, colección Estudios de Derecho Internacional 3, 2001.

Liseth A. Mojica Gómez. Manual práctico de Derecho internacional privado, Lecciones, Centro Editorial Universidad del Rosario, Facultad de Jurisprudencia, Bogotá D.C., 2003.

Francisco Morris Ordóñez y Mateo Morris Liévano. Apuntes de clase de derecho internacional privado, Universidad Sergio Arboleda, Escuela de Derecho Bogotá. D.C., 2014.

Marco Gerardo Monroy Cabra. Tratado de Derecho Internacional Privado (reimpresión de la 7ª ed. en 2016; 8ª ed. 2025).

José Luis Marín Fuentes. Derecho internacional privado: síntesis y análisis evolutivo (2021; 2022) y Derecho Procesal Civil Internacional (2016).

Laura García Matamoros y Antonio Aljure Salame. Teoría General del Derecho Internacional Privado (2020) y Estudios de Derecho Internacional Privado (2016/2018).

En el mes de febrero de 2022 los profesores Claudia Madrid Martínez, José Luis Marín Fuentes, y María Julia Ochoa Jiménez, fundaron en la ciudad de Medellín, el Instituto Antioqueño de Derecho Internacional Privado – IADIP con el propósito de difundir y estructurar la enseñanza y el conocimiento del Derecho Internacional Privado no sólo a nivel regional, sino nacional, cuestión esta que ha dado lugar a la realización y participación en un número elevado de simposios y publicaciones tanto nacionales como internacionales, siendo su mayor trabajo hasta el momento la redacción de un proyecto de Ley general de Derecho Internacional Privado para Colombia¹ el cual se espera que en un futuro cercano sea aprobado y que finalmente

¹ En la actualidad se han publicado dos trabajos a nivel internacional que destacan la importancia de este proyecto y que se suma al esfuerzo por que Colombia tenga una ley sobre la materia. Estas publicaciones son: Marguerita Salvadori y Gilbert Boutin Icaza,

Colombia pueda inscribirse en la región como un Estado cuyo ordenamiento jurídico en la materia esté a la altura de aquellos que ya regulan la materia en la mayoría de los países de América Latina.

Conclusiones

De lo anterior puede verificarse que, en Colombia, la mayoría de las normas de derecho internacional privado son de origen convencional: más de 120 convenciones bilaterales y multilaterales ratificadas abordan tanto temas generales como específicos. Existe igualmente un número significativo de decisiones judiciales emanadas principalmente de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, así como decisiones provenientes de los tribunales superiores y de ciertos juzgados del circuito, y laudos emitidos por los distintos tribunales de arbitramento que funcionan en el país.

En cuanto a la enseñanza del derecho internacional privado, se aprecia que, si bien aumenta el número de facultades de derecho que incluyen la materia como obligatoria dentro de su pensum, el número de horas que se le dedica lleva a pensar que ello obedece más a seguir la nueva tendencia mundial en la disciplina que a una necesidad imperante dentro del proceso globalizador que nos concierne a todos.

Se evidencia, por otro lado, que la enseñanza del derecho internacional privado va ganando espacio, aunque no profundidad, la cual suponemos irá llegando con el desarrollo de la jurisprudencia sobre la materia y con la compilación de ese vasto conjunto de normas dispersas a lo largo de todo el ordenamiento jurídico colombiano.

La doctrina, de igual forma, comienza a hacer sus aportes, no solo sobre la parte sustantiva del derecho internacional privado, sino también sobre sus componentes, como el derecho contractual internacional, el derecho internacional de familia, las sucesiones internacionales, el derecho laboral internacional y el derecho migratorio, entre otros.

Soplan ya nuevos vientos en favor del desarrollo del derecho internacional privado, de la mano de un grupo de profesores comprometidos que, de manera desinteresada y altruista, han puesto su esfuerzo en transmitir a las nuevas generaciones de estudiantes de las distintas facultades de derecho esa pasión y dedicación, con el fin de que en el futuro lo relativo a la materia sea una cuestión de plena cotidianeidad.

(coordinadores) Colombian Draft Project on Private International Law, Quaderni del Dipartimento di Giurisprudenza dell'Università di Torino, Torino 2024, y Maria Julia Ochoa Jiménez y Claudia Madrid Martínez Ed., A Private International Law for Colombia, Munich, Springer, 2025.